

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
EL PAJARITO S.A.	Av. Gutnisky 1840	CIUDAD DE FORMOSA	H. LOS NIHUILES S.A.
EL PAJARITO S.A.	Av. Juan D. Perón s/Nº	CIUDAD DE FORMOSA	H. LOS NIHUILES S.A.
EL PAJARITO S.A.	Mitre 655	CIUDAD DE FORMOSA	H. LOS NIHUILES S.A.
PAJARO AZUL S.A.	España (N) 1550	CIUDAD DE FORMOSA	H. LOS NIHUILES S.A.

e. 27/7 Nº 324.493 v. 27/7/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### Resolución Nº 198/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-003393/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de julio de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

#### ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGROPECUARIA DEL NORTE S.A.	Pozo El Mistol (P2) s/Nº	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	C.T.SAN NICOLAS
CERRO HUACHO S.A.	Ruta 33 - km 12,5	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
CONFECAT S.A.	Av. Pte. Castillo 2000	S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA	H. DIAMANTE
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	Ruta 33 - km 23	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
EL ALTO S.A.	Ruta 33 - s/Nº	LOS PUESTOS (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
JOCAT S.A.	Ruta 33 - s/Nº	LOS PUESTOS (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
SANATORIO PASTEUR S.A.	Salta 845	S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA	C.T. SAN NICOLAS

e. 27/7 Nº 324.495 v. 27/7/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### Resolución Nº 210/2000

Bs. As., 21/7/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001289/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995, las Cooperativas pueden solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA su reconocimiento para incorporarse al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Distribuidor.

Que con el objetivo de flexibilizar el acceso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y permitir que el mayor número de Cooperativas se beneficien con menores precios de la energía eléctrica y una mejor calidad de sus suministros, resulta conveniente disminuir los parámetros técnicos que deben reunir quienes soliciten obtener la habilitación como Agente Distribuidor en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el punto 2 inciso d) del ANEXO 17 - INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

ARTICULO 2º — Aquellos distribuidores que ingresen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, siendo atendidos por un PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) y tengan una demanda máxima de potencia inferior a UN (1) MW podrán optar por mantener el sistema de medición de energía preexistente al momento de su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en lugar de instalar el sistema de medición comercial definido en el ANEXO 24 - NORMA DEL SISTEMA DE MEDICIONES DE CARACTER COMERCIAL DEL MEM (SMEC) de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de Abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

De producir esta opción, tales distribuidores deberán prestar su acuerdo expreso a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que sus transacciones comerciales en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se realicen bajo los términos establecidos para la administración, medición y facturación de los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) definidos en el ANEXO 29 - GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 3º — Los contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término que presenten los distribuidores que hayan optado por mantener el sistema de medición de energía preexistente según lo señalado en el artículo precedente, deberán ser administrados con los mismos criterios establecidos para los contratos de abastecimiento presentados por los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) conforme lo establecido en el ANEXO 29 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

#### ANEXO I

#### ANEXO 17 - INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

#### 2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO AGENTE

d) el DISTRIBUIDOR debe ser responsable de atender, dentro de un área determinada, toda demanda de servicios para satisfacer las necesidades indispensables y generales de electricidad de usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente y cumplir con las siguientes condiciones:

- tener en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia de CINCUENTA (50) kW,

- tener una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente. El Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley Nº 24.065, estableciendo, como mínimo, la obligatoriedad de abastecer a toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

e. 27/7 Nº 324.492 v. 27/7/2000

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 3131 (10/7/00) Ref.: Circular LISOL 1-303. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Tratamiento de las facilidades otorgadas para posibilitar su venta.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

—Sustituir, a partir del 1.8.00, el punto 1.1.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" por el siguiente: